



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Ejecutivo
Radicación : 11001-33-31-033-2010-00160-01
Demandante : NEPO YEXON LEAL MENDIVELSO
Demandado : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
Tema : Niega mandamiento de pago

1. ANTECEDENTES

La parte demandante a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de la E.S.E. HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR III NIVEL y la E.S.E. HOSPITAL DE ENGATIVÁ II NIVEL (Ahora SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.), por la suma de \$99.605.799 por concepto de la condena impuesta en la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 9 de agosto de 2017.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de librar mandamiento de pago en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., efectuada por la parte demandante, así:

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo del presente asunto es la sentencia de segunda instancia proferida con fundamento en el Código Contencioso Administrativo por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 9 de agosto de 2017, la cual quedó ejecutoriada el 26 de agosto de dicha anualidad, advierte el Despacho que debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el inciso 5 del Artículo 177 del referido Código.

Frente a la posibilidad de ejecutar las sentencias condenatorias en contra de entidades públicas, el inciso 5 del Artículo 177 del Código Contencioso Administrativo dispuso lo siguiente:

"(...) Tales condenas, además, serán ejecutables ante la jurisdicción ordinaria dieciocho (18) meses después de su ejecutoria."

En ese orden de ideas, concluye el Despacho que no resulta procedente librar mandamiento de pago, toda vez que, a la fecha no se ha vencido el término de los dieciocho (18) meses con el que cuenta la entidad pública condenada para efectuar el pago de la condena impuesta en su contra.

Por consiguiente el Despacho negará el mandamiento de pago solicitado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago a favor del señor NEPO YEXON LEAL MENDIVELSO, contra la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$99.605.799), más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase al interesado la demanda con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en
**ESTADO ELECTRÓNICO 105 del PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIECISIETE (2017)** publicado en la página web
www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario